

REGLA II

Procedimiento para las vistas a celebrarse por el Comisionado

Autoridad de Ley: Artículo 2,220

Artículo 1. -Las vistas que celebrará el Comisionado, según se dispone en el artículo 2,220 del Código de Seguros, se regirán por el procedimiento que para ellas señale específicamente el Código y además por aquellas disposiciones aplicables de la Regla I, Procedimiento para la investigación, vistas y resolución de querellas, artículos 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.